

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

AQUILES SERDÁN

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán, Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 9:00 horas del día 19 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán, el LIC. PAULO CESAR BARBOSA HUERTA, Presidente del Consejo; ING. ESTEBAN TURATI MUÑOZ, Director Ejecutivo ; C.P SILVIA EDITH HERNANDEZ JAIME , Director Financiero; LIC. JOSE ALFREDO CARBAJAL SANCHEZ, Consejero; C. MORAIMA BACA CALZADA, Consejera; LIC. JOSE ALFREDO CARBAJAL MIRANDA, Consejero; LIC OMAR HERNANDEZ ESCARZAGA, Consejero:

en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán , están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

2.- Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

3.- El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Quando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

4.- Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

5.- La reanudación del servicio se realizará dentro de los 3 primeros días hábiles al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo operador o hasta 5 días hábiles cuando así lo justifique y cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

6.- Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

Agua: Es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad.

Agua Cruda: Agua extraída del subsuelo y/o de fuentes superficiales que no ha recibido proceso alguno de potabilización.

Agua Potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua Reciclada: Aquella residual que, habiendo o no recibido tratamiento, es reintroducida en el proceso que la generó.

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Doméstica. - La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades básicas de los residentes de un inmueble para uso habitacional, siempre y cuando no exceda los Límites Máximos Permisibles (L.M.P.), y las que no se incluyan en la definición de agua residual no domésticas.

Agua Residual No Doméstica. - La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o los habitacionales que por sus características exceden los Límites Máximos Permisibles (L.M.P.).

Agua Residual Tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro sitio de disposición final.

Autoconstrucción: Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno propiedad del usuario. Con fines de habitar en dicha vivienda.

Base de Arranque: Es la unidad mínima de cobro que considerará el organismo operador para cuantificar los derechos a pagar por el usuario.

Certificado de Factibilidad: Es el documento por el cual el Organismo Operador certifica estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante.

Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Condiciones Particulares de Descarga (C.P.M.): Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del Organismo Operador.

Consumo: Es la parte del suministro de agua potable que generalmente utilizan los usuarios, sin considerar las pérdidas en el sistema. Se expresa en unidades de m³/día (metro cúbico por día) o l/día (litros por día), o bien cuando se trata de consumo per cápita se utiliza l/hab/día (litros por habitante por día).

Contaminantes: Son aquellas sustancias o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la cuantificación en dinero de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, como contraprestación por los servicios públicos prestados por los aquél, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal del Estado.

Derechos: Las contribuciones autorizadas por el Consejo del Organismo Operador que son aprobadas anualmente por la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro servicio que preste el Organismo Operador.

Desarrollo: Es un proyecto de bienes raíces en el que se realizan o se realizarán edificaciones de cualquier naturaleza.

Dictamen Normativo en Materia de Saneamiento: Es el documento mediante el cual el Organismo Operador determina que el usuario acredita el cumplimiento de requisito de trámite en materia de instalaciones hidráulicas, para la descarga de aguas residuales industriales, comerciales y públicas.

Dictamen Técnico de Factibilidad: Es el documento por el cual el Organismo Operador determina las condiciones técnicas o de infraestructura hidrosanitaria necesarias para esta en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante o, en su defecto, manifiesta la de prestar dichos servicios.

Dotación: Cantidad de agua asignada a cada habitante, considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas en el sistema, en un día medio anual; sus unidades están dadas en litros por habitante por día (l/hab/día).

Escuelas Públicas: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tiene el Organismo Operador para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua potable, agua residual tratada o agua cruda, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Límite Máximo Excedente (L.M.E.): Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del Organismo Operador.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: Son las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje,

alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Pipas: Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o residual tratada.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a establecimientos o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías o servicios.

Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas, vecindades, apartamentos y, en general, a todo tipo de viviendas, que estén destinadas única y exclusivamente a la habitación.

Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a establecimientos que realicen procesos o actividades que tengan como finalidad transformar materias primas en productos intermedios o finales.

Servicio para uso de agua en procesos: Aquel que se presta en establecimientos o negocios que realicen procesos o actividades, o presten servicios, cuyo insumo principal sea el agua.

Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumpla con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No existan instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilice el agua en sus procesos.
- e) La actividad comercial sea desarrollada por el propio usuario o los integrantes de su familia.

Servicio para uso de Edificios Públicos: Aquel que se presta en inmuebles que sean utilizados por cualquier dependencia o entidad pública, federal, estatal o municipal, o bien, de organismos constitucionales autónomos.

Servicio para uso de instituciones de asistencia social privada: aquel que se presta a las

instituciones privadas contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua.

Tapia: Construcción existente en un lote conformada por muros y/o demás estructuras inconclusas o inhabitables.

Tarifa: Es tabla o catálogo que contiene los parámetros para determinar las cuotas de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, como contraprestación por los servicios públicos prestados.

Las tarifas estarán contenidas en el instrumento denominado Estructura Tarifaria, a propuesta de cada organismo operador

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

U.P.I.: Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical

Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, el abasto de agua residual o cualquier otro de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

Vivienda Vertical: Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.

Zona Contigua: Territorio cuya colindancia se encuentra a una distancia que no supera los 50 metros lineales de la Zona Servida.

Para considerarse que un predio es contiguo a la Zona Servida, al menos un 10% del perímetro de este deberá estar dentro de la Zona Contigua.

En el caso de que la Zona Servida solo esté proyectada, no se considerará contigüidad hasta que aquélla sea desarrollada.

Zona de Estímulo por Densificación Poblacional: Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se incentiva a los desarrolladores a invertir en desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, toda vez que el Organismo Operador cuenta con la infraestructura hidrosanitaria suficiente para brindar los servicios.

Zona Servida: Territorio delimitado por el Organismo Operador en el que se cuenta con infraestructura hidrosanitaria. La delimitación de zona servida será publicada en la página de internet del organismo operador que corresponda, o bien, en la página de internet de la Junta Central.

Zona No Servida: Territorio en el que el organismo operador no cuenta con infraestructura hidrosanitaria, es decir, aquél que no está catalogado como zona servida, zona contigua o zona de estímulo por densificación poblacional.

7.- Las presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO

8.- Por los servicios que presta, esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

9.- Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) USO DOMESTICO

M3	ene-20	M3	ene-20	M3	ene-20	M3	ene-20
1	145.13	31	300.00	61	460.00	91	700.00
2	145.13	32	300.00	62	468.00	92	708.00
3	145.13	33	300.00	63	476.00	93	716.00
4	145.13	34	300.00	64	484.00	94	724.00

5	145.13	35	300.00	65	492.00	95	732.00
6	145.13	36	300.00	66	500.00	96	740.00
7	145.13	37	300.00	67	508.00	97	748.00
8	145.13	38	300.00	68	524.00	98	756.00
9	145.13	39	300.00	69	516.00	99	764.00
10	145.13	40	300.00	70	524.00	100	772.00
11	169.32	41	300.00	71	540.00		
12	169.32	42	308.00	72	548.00		
13	169.32	43	316.00	73	556.00		
14	169.32	44	324.00	74	564.00		
15	169.32	45	332.00	75	572.00		
16	193.50	46	340.00	76	580.00		
17	193.50	47	348.00	77	588.00		
18	193.50	48	356.00	78	596.00		
19	193.50	49	364.00	79	604.00		
20	193.50	50	372.00	80	612.00		
21	241.88	51	380.00	81	620.00		
22	241.88	52	388.00	82	628.00		
23	241.88	53	396.00	83	636.00		
24	241.88	54	404.00	84	644.00		
25	241.88	55	412.00	85	652.00		
26	241.88	56	420.00	86	660.00		
27	241.88	57	428.00	87	668.00		
28		58		88			

	241.88		436.00		676.00
29	241.88	59	444.00	89	684.00
30	241.88	60	452.00	90	692.00

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$8.00

a) USO COMERCIAL

M3	ene-20	M3	ene-20	M3	ene-20	M3	ene-20
1	284.00	31	380.00	61	666.00	91	1,056.00
2	284.00	32	380.00	62	679.00	92	1,069.00
3	284.00	33	380.00	63	692.00	93	1,082.00
4	284.00	34	380.00	64	705.00	94	1,095.00
5	284.00	35	380.00	65	718.00	95	1,108.00
6	284.00	36	380.00	66	731.00	96	1,121.00
7	284.00	37	380.00	67	744.00	97	1,134.00
8	284.00	38	380.00	68	757.00	98	1,147.00
9	284.00	39	380.00	69	770.00	99	1,160.00
10	284.00	40	380.00	70	783.00	100	1,173.00
11	284.00	41	393.00	71	796.00		
12	284.00	42	406.00	72	809.00		
13	284.00	43	419.00	73	822.00		
14	284.00	44	432.00	74	835.00		
15	284.00	45	445.00	75	848.00		
16	284.00	46	458.00	76	861.00		
17		47		77			

	284.00		484.00		874.00
18	284.00	48	497.00	78	887.00
19	284.00	49	510.00	79	900.00
20	320.00	50	523.00	80	913.00
21	320.00	51	536.00	81	926.00
22	320.00	52	549.00	82	939.00
23	320.00	53	562.00	83	952.00
24	320.00	54	575.00	84	965.00
25	320.00	55	588.00	85	978.00
26	320.00	56	601.00	86	991.00
27	320.00	57	614.00	87	1,004.00
28	320.00	58	627.00	88	1,017.00
29	320.00	59	640.00	89	1,030.00
30	380.00	60	653.00	90	1,043.00

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior, y por cada metro excedente \$13.00.

c)USO INDUSTRIAL

M3	ene-20	M3	ene-20	M3	ene-20	M3	ene-20
1	450.00	31	500.00	61	800.00	91	976.00
2	450.00	32	500.00	62	800.00	92	992.00
3	450.00	33	500.00	63	800.00	93	1,008.00
4	450.00	34	500.00	64	800.00	94	1,024.00
5	450.00	35	500.00	65	800.00	95	1,040.00

6	450.00	36	500.00	66	800.00	96	1,056.00
7	450.00	37	500.00	67	800.00	97	1,072.00
8	450.00	38	500.00	68	800.00	98	1,088.00
9	450.00	39	500.00	69	800.00	99	1,104.00
10	450.00	40	500.00	70	800.00	100	1,120.00
11	450.00	41	500.00	71	800.00		
12	450.00	42	500.00	72	800.00		
13	450.00	43	500.00	73	800.00		
14	450.00	44	500.00	74	800.00		
15	450.00	45	500.00	75	800.00		
16	450.00	46	500.00	76	800.00		
17	450.00	47	500.00	77	800.00		
18	450.00	48	500.00	78	800.00		
19	450.00	49	500.00	79	800.00		
20	450.00	50	500.00	80	800.00		
21	450.00	51	800.00	81	816.00		
22	450.00	52	800.00	82	832.00		
23	450.00	53	800.00	83	848.00		
24	450.00	54	800.00	84	864.00		
25	450.00	55	800.00	85	880.00		
26	450.00	56	800.00	86	896.00		
27	450.00	57	800.00	87	912.00		
28	450.00	58	800.00	88	928.00		
29		59		89			

	450.00		800.00		944.00
30	450.00	60	800.00	90	960.00

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior, y por cada metro excedente \$16.00

d) ESCUELAS Y EDIFICIOS PUBLICOS

M3	ene-20	M3	ene-20	M3	ene-20	M3	ene-20
1	151.85	31	209.64	61	444.38	91	725.52
2	151.85	32	262.07	62	453.46	92	734.59
3	151.85	33	262.07	63	462.53	93	743.66
4	151.85	34	262.07	64	471.59	94	752.74
5	151.85	35	262.07	65	480.66	95	761.81
6	151.85	36	262.07	66	489.73	96	770.87
7	151.85	37	262.07	67	498.80	97	779.94
8	151.85	38	262.07	68	507.86	98	789.01
9	151.85	39	262.07	69	516.94	99	798.08
10	151.85	40	262.07	70	526.01	100	807.15
11	151.85	41	262.07	71	535.08		
12	151.85	42	334.58	72	544.14		
13	151.85	43	334.58	73	553.21		
14	151.85	44	334.58	74	562.28		
15	151.85	45	334.58	75	571.36		
16	151.85	46	334.58	76	580.42		

17	170.59	47	334.58	77	589.49
18	170.59	48	334.58	78	598.56
19	170.59	49	334.58	79	607.63
20	170.59	50	334.58	80	616.69
21	170.59	51	334.58	81	625.76
22	209.64	52	362.76	82	634.84
23	209.64	53	371.83	83	643.91
24	209.64	54	380.90	84	652.97
25	209.64	55	389.98	85	662.04
26	209.64	56	399.04	86	671.11
27	209.64	57	408.11	87	680.18
28	209.64	58	417.18	88	689.25
29	209.64	59	426.25	89	698.32
30	209.64	60	435.31	90	707.39

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior, y por cada metro excedente \$11.00

10.- El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 35 m³, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

11.- El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

CUOTA FIJA

D1A	\$175.00
D1B	\$250.00
D1C	\$150.00
D1D	\$600.00
CC1	\$260.00
CC2	\$624.00
CC3	\$2,432.00
CC4	\$5,567.23

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 20 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija y servicio medido se actualizarán a partir del mes de Febrero de 2020 por única vez, calculada a una tasa del 0.6 % mensual, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

12.- Para el régimen de tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 cisterna el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

AGUA EN CAMION CISTERNA	10 M3	\$950.00	Dentro de una perimetro de 5 km
		\$100	El kilometro adicional

En caso de que se entregue en zonas donde no funciona la red de agua potable se aplicará un costo de la siguiente manera:

AGUA EN CAMION CISTERNA	Costo Mensual	\$150.00	Uso Habitacional
----------------------------	------------------	----------	------------------

13.- Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 35 m³.

14.- El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

15.- Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye un máximo de 10 metros de línea por conexión a la toma del usuario.

Por la contratación para Uso Doméstico: \$1,900.00

	Importe
a) Agua potable.....	\$750.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$750.00
c) Saneamiento	\$400.00

Por la contratación para Uso Comercial: \$2,400.00

	Importe
a) Agua potable.....	\$ 1,000.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 1,000.00
c) Saneamiento	\$ 400.00

Por la contratación para Uso Industrial: \$6,600.00

	Importe
a) Agua potable.....	\$2,700.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$2,700.00
c) Saneamiento	\$1,200.00

16.- Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso

habitacional;

- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,

- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 Casa habitación	4 Centro de asistencia social	7 Condominios
2 Casa sola, deshabitada	5 Departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 Casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 Abarrotes, miscelánea	59 Estacionamiento	116 Pisos cerámica
2 Abogados	60 Farmacia droguería	118 Pizzas elaboración de
3 Academia de enseñanza comercial	61 Farmacia veterinaria	119 Plaza comercial
4 Aceites y lubricantes	62 Ferretería	120 Pollos venta
5 Aceros	63 Fertilizantes	121 Pozos perforadores de
6 Administración	64 Fianzas compañía de	122 Productos alimenticios

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
	empresas				
7	Agencia de viajes	65	Florería	123	Productos de limpieza
8	Agricultores y negociaciones	66	Forrajera	124	Productos lácteos
9	Alimentos animales	67	Fotografía	125	Productos agrícolas
10	Alimentos balanceados	68	Frutería	126	Quesería
11	Alimentos congelados	69	Funeraria	127	Radio estación
12	Almacenes y tiendas de departa	70	Gasolinera	128	Refaccionaría en general
13	Alquiler mesas y sillas	71	Gimnasio y aeróbico	129	Refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	Refrigeradores reparación de
15	Artículos para el hogar	73	Guardería	131	Renta de trajes
16	Artículos para fiesta	74	Harinera	132	Reparación calzado
17	Artículos plásticos	75	Hojalatería y pintura	133	Reparación de radiadores
18	Asociaciones y sociedades	76	Impermeabilizantes	134	Restaurante lonchería
19	Automóviles compra/venta	77	Imprenta	135	Ropa almacenes de
20	Automóviles renta de	78	Ingenieros	136	Rosticería
21	Avalúos en general	79	Inmobiliaria	137	Sala de belleza
22	Tortillería	80	Insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	Banquetes salones para	81	Instalaciones de gas	139	Sastrería
24	Báscula pública	82	Jarcería	140	Seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	Semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	Servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos
28	Bufete jurídico	86	Legumbres	144	Sitios de automóviles
29	Cancelería aluminio	87	Lienzo charro	145	Sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	Llantas para automóviles	146	Súper mercado
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnostico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	Cerveza deposito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
38	Cine	96	Maquinas de escribir	154	Teléfonos públicos- telégrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturno	98	Materiales eléctricos	156	Televisores compostura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Vídeo club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Baños públicos	12	Hielo	21	Plaza de toros
4	Casa de	13	Invernadero	22	Porcicultura

Industrial	Industrial	Industrial
huéspedes		
5 Embotelladora	14 Ladrillos y tabiques	23 Taller textil
6 Empacadora de carnes	15 Lavado de automóviles	24 Tenería
7 Establo, huerta	16 Lavandería	25 Viveros
8 Fabrica	17 Maquiladoras	26 Zahúrdas
9 Ganado compra/venta	18 Molino de trigo	

Uso Público

Públicos	Públicos	Públicos
1 Auditorio	6 Gobierno estatal	11 Parque
2 Biblioteca	7 Gobierno federal	12 Rastro
3 Canchas deportivas	8 Gobierno municipal	13 Servicio de agua y drenaje
4 Corralón	9 Inspección escolar	14 Servicio postal
5 Escuela	10 Mercados	15 Templo

17.- En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo del uso de maquinaria y materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

18.- En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos el usuario deberá cubrir el costo del aparato medidor según la tabla siguiente, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$800.00	\$950.00

2)	Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$925.00	\$1450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$2,100.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$3,300.00	

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

b) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.

c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

19.- En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio: \$ 360.00 caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio: \$1,860.00 en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

20.- En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$360.00

Los usuarios de inmuebles deshabitados pagarán una cuota mensual de \$120.00 en términos de la Ley y al solicitar la suspensión se pagará un año por adelantado de \$1,440.00, en caso de que el usuario requiera mas plazo deberá pagar de igual manera el tiempo que considere necesario.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas y pagarán según las cuotas publicadas.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos y tapias que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos y tapias que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley,

además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

En términos del artículo 6, numeral 6 de los Lineamientos, la reanudación de servicio por suspensión temporal solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un costo de \$360.00

21.- El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio: \$130.00 por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

22.- Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

Servicios Administrativos para Usuarios:

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$120.00
Cambios de titular	contrato	\$300.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$120.00

Servicios Operativos para Usuarios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$360.00

b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$1,860.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,250.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$520.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$380.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$40.00
g) Agua en camión sisterna	10m ³	\$950.00
h) Suspensión temporal	Toma	\$360.00
i) Baja definitiva	Toma	\$1,860.00
j) Reanudación del servicio	Toma	\$360.00
k) Visita de inspección	Toma	\$130.00
l) Reparación de toma domiciliaria	Toma	\$2,000.00
M) Agua purificada despachada 19 litros	litros	\$10.00

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

23.- En términos de los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 10 casas o menos dentro de la Zona Servida.
- b) Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.
- c) Cuando los servicios solicitados se refieran a 11 casas o más dentro de la Zona Servida.
- d) En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de factibilidad se serán los siguientes:

- I. Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m²
\$1,980.00
- II. Para predios con una superficie de 500.01 m² hasta 5000.00 m²
\$2,365.00

- III. Para predios con una superficie de 5000.01 m² hasta 10,000.00m²
\$2,750.00
- IV. Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m².....
\$3,168.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

24.- I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, , sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

II. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$ 10.00 por m² de área útil.

III. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

IV. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Cuando se incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.

c) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

f) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio lo establecido en la fracción II de este artículo.

g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios

que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

l) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

m) Una vez concluidos los proyectos y habiéndose realizado la entrega recepción de la infraestructura a la Junta en términos del reglamento correspondiente, el desarrollador pagará por cada lote la tarifa mensual indicada por inmueble deshabitado hasta la fecha en que se traspase, venda o expida a un tercero la carta de entrega para realizar su contrato de adhesión.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

25.- De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

26.- En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$1.30 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

27.- En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

28.- Con base en los artículos 61, 62,63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

AJUSTES

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.

7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados, así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

RECUPERACION DE REZAGO

b) El organismo operador con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste podrá hacer acreedor a un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá hacer una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, hasta por el porcentaje de la siguiente tabla:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 1,500 a 3,000	25
	De 3,001 en adelante	30
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 5,000 en adelante	20
	De 5,000 en adelante	25
	De 5,000 en adelante	20

El pago deberá ser en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará una vez cubierto la totalidad del adeudo.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 50% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DESCUENTO SOCIAL

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo operador cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 65 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 30% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 30% de la cuota asignada para usuarios con tarifa fija

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

ESTUDIO SOCIOECONOMICO

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno Federal, Gobierno del Estado o Municipal.
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por el Consejo de Administración de la JMAS).

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: _____ No. Cuenta: _____
 Justificación del Estudio: _____ Fecha de Solicitud: _____
 Domiciliado por Desastre Natural
 Situación de Pobreza Extrema
 Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
 Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
 Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
 Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: _____ Fecha de Realización: _____
 Domicilio: _____ Fecha de Vencimiento: _____
 Colonia: _____

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA		PUNTOS	PREGUNTA		PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios			6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?		
1	0	0	0	0	
2	0	1	1	33	
3	0	2	2	41	
4	0	3 o más	3 o más	58	
5	8	7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?			
6	8	No Tiene		0	
7 o más	14	Si Tiene		20	
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?			8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?		
0	0	No Estudio		0	
1	16	Primaria Incompleta		0	
2	36	Primaria Completa		22	
3	36	Secundaria Incompleta		22	
4 o más	52	Secundaria Completa		22	
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionando en alguno de los baños?			Carrera Comercial		
No Tiene	0	Carrera Técnica		38	
Si Tiene	38	Preparatoria Incompleta		38	
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?			Preparatoria Completa		
0 a 5	0	Licenciatura Incompleta		52	
6 a 10	15	Licenciatura Completa		52	
11 a 15	27	Diplomado o Maestría		72	
16 a 20	32	Doctorado		72	
21 o más	46				
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?			PUNTAJE TOTAL		
Tierra o Cemento	0				
Otro tipo de material	11				

NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-90%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado: _____

Importe a Pagar: _____

Se Autoriza Convenio: No SI Plazo: _____

Nombre y Firma del Funcionario que realizó el Estudio: _____

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento: _____

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (SOLICITACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ADEUDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico es el resultado de la Ficha MANIFIESTO RE7 publicada en el 2013 y la cual sólo cubre los hogares y sus integrantes en una muestra de Surcador económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.

6. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.
7. El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

a) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 2,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 5,000.00

Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 6,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 14,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 20,000.00

29.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

- 1. Objetivo del Programa**
- 2. Vigencia** (plazo y programación contemplada)
- 3. Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
- 4. Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
- 5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
- 6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
- 7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

8. PROGRAMA DE APOYO A LA REGENERACIÓN DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA.

- I. OBJETIVO DEL PROGRAMA:** Otorgar un descuento (ajuste) en los adeudos que por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento presenten las cuentas de usuarios domésticos cuyas viviendas se encuentren incorporadas en el programa de regeneración de vivienda urbana que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- II. USUARIOS BENEFICIARIOS Y VIGENCIA DEL PROGRAMA:** El beneficio de descuento que otorga el programa es aplicable únicamente a los adeudos que presentan las viviendas que integran el programa de regeneración de vivienda urbana y serán aplicables con forme a las reglas del programa.

III. MECANISMO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA: El beneficio antes señalado se sujetará a lo siguiente:

I. El ajuste a otorgar será del 40% sobre el adeudo que por concepto de agua potable, alcantarillado, saneamiento y accesorios presente cada vivienda a la fecha de solicitud.

II. COESVI le solicitará por escrito al organismo operador la aplicación del ajuste antes señalado, a la vivienda o viviendas que correspondan, en el cual se indicará cuando menos:

a) Domicilio: calle, número exterior, Colonia o Fraccionamiento.

b) Nombre del usuario original, de contar con este.

c) Número de contrato del servicio, de contar con este.

d) Nombre del representante legal del desarrollador de vivienda responsable de la rehabilitación y promoción de la misma.

III. Una vez recibida la solicitud, la misma se remitirá a la Dirección Comercial a efecto de que esta emita los estados de cuenta resultantes del ajuste antes señalado, por cada vivienda, los cuales serán autorizados por el Presidente y remitidos a la COESVI para su pago en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha de autorización.

IV. Una vez realizado el pago y concluido el trámite de venta de la vivienda que corresponda, COESVI remitirá al organismo operador un listado en el cual se indique el nombre del nuevo propietario, esto para efectos de la celebración del nuevo contrato de adhesión a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bastando para ello la referencia que haga COESVI a la escritura pública en que conste la operación de compraventa.

Para los efectos de lo señalado en este apartado se entenderá por accesorios aquellos conceptos relativos a contratación, multas y recargos.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

30.-Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuentosocial, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

31.- La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales, acta de entrega recepción del inmueble y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

- e) Las sanciones contenidas en este apartado podrán ser condonadas por una sola vez dentro del ejercicio fiscal en que hayan sido impuestas, previa evaluación y autorización expresa del Director Ejecutivo o Director Financiero, siempre que exista causa justificada para ello debiendo, fundar y motivar de determinación.

Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

PRESUPUESTO DE INGRESOS EGRESOS 2020

32.- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se presenta el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2020

	PRESUPUESTO 2020	
INGRESOS	13,153,630.53	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	11,306,589.61	86%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	331,848.20	3%
RESTO DE INGRESOS	1,515,192.72	12%
APORTACIONES	-	0%
CONVENIOS	-	0%
		0%
		0%
EGRESOS	13,153,630.53	100%
SERVICIOS PERSONALES	2,228,442.28	17%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,387,562.34	11%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	424,611.24	3%
SEGURIDAD SOCIAL	416,268.70	3%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	-	0%
PREVISIONES	-	0%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	-	0%

IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	-	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,215,336.03	9%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	39,977.20	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	27,222.71	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACION	391.71	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	7,966.67	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	40,693.35	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	668,507.12	5%
VESTUARIO,BLANCOS,PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	13,855.93	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	416,721.35	3%
SERVICIOS GENERALES	9,709,852.09	74%
SERVICIOS BASICOS	6,702,486.75	51%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	624,848.96	5%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	276,114.13	2%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	31,229.32	0%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	1,229,898.97	9%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,400.00	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	2,978.60	0%
SERVICIOS OFICIALES	-	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	840,895.35	6%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.13	0%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA		0%

	-	0%
INVERSIONES NUEVAS	-	0%
INMUEBLES	-	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	-	0%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	-	0%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	-	0%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	-	0%
CREDITOS	-	0%
		0%
SUMAN LOS EGRESOS	13,153,630.53	100%
		0%
AHORRO O DESAHORRO	0.00	0%

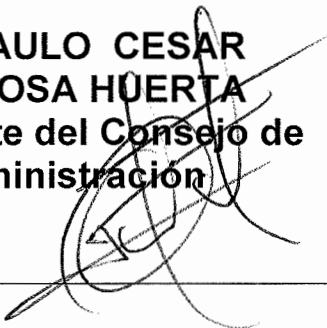
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 además se autoriza el acta de cuotas y tarifas para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administración acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua, para que, en su caso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a su consideración de sus miembros la propuesta de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial del estado con forme a la establecido en el artículo 15 Fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 11:00 horas del 19 del mes de noviembre de 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo de Administración del Organismo operador, quienes suscriben.

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

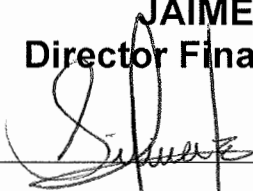
**LIC. PAULO CESAR
BARBOSA HUERTA**
Presidente del Consejo de
Administración



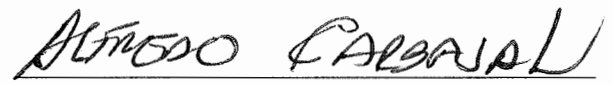
**ING. ESTEBAN TURATI
MUÑOZ**
Director Ejecutivo



**C.P. SILVIA E. HERNANDEZ
JAIME**
Director Financiero



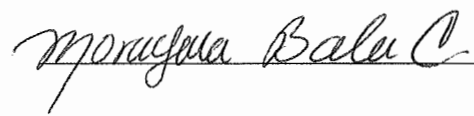
**LIC. JOSE ALFREDO
CARBAJAL MIRANDA**
Consejero



**LIC. JOSE ALFREDO
CARBAJAL SANCHEZ**
Consejero



**C.MORAIMA BACA
CALZADA**
Consejero



**LIC. OMAR HERNANDEZ
EZCARZAGA**
Consejero



SIN TEXTO

SIN TEXTO